

DERECHO SOCIETARIO: NOVEDADES EN TORNO A LA LEY 479-08

Según comentáramos en la edición del mes de marzo del Boletín *JCP Update*, el 11 de diciembre del 2008 fue promulgada la Ley General sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada número 479-08 (“Ley 479-08”), la cual deroga y sustituye el Título III del Código de Comercio de la República Dominicana, relativo a las compañías, e introduce marcadas variaciones al derecho societario dominicano. Esta normativa entró en vigor el pasado día 19 de junio de 2009.

Es bien sabido que la aprobación de la Ley 479-08 suscitó debates y preocupaciones en los círculos jurídicos y comerciales de nuestro país en torno a las consecuencias que el nuevo marco jurídico podría conllevar, especialmente en el corto plazo.

Producto de dichos debates y preocupaciones, surge la Ley número 178-09, promulgada el 22 de junio de 2009 (“Ley 178-09”), la cual modifica los artículos 515, 521 y 523 de la Ley 479-08.

La Ley 178-09, conformada por dos (2) artículos, extiende a dieciocho

(18) meses¹ el plazo previsto para agotar el procedimiento de adecuación societaria, contable y operativa de aquellas sociedades anónimas que permanecerán como tales, ya sea bajo la modalidad de suscripción pública o de suscripción privada.

En adición a lo anterior, con la promulgación de la Ley 178-09 las Cámaras de Comercio y Producción deberán continuar recibiendo, hasta el 11 de junio de 2010, los documentos corporativos para fines de matriculación, renovación o inscripción, de aquellas sociedades anónimas que no hayan agotado aún el procedimiento de adecuación societaria dispuesto en la Ley 479-08 o, en su defecto, el de transformación, aunque la estructura corporativa de la sociedad en cuestión no se encuentre cónsona con la nueva normativa jurídica.

- *¿Un Camino de Doble Vía?*

Es importante reiterar que la Ley 178-09 no modificó el plazo de entrada en vigor de la Ley 479-08.

Ahora bien, recordemos que el párrafo II del artículo 525 de la Ley

479-08 dispone lo siguiente: *Una vez concluido el procedimiento de adecuación, las sociedades quedarán sujetas a las disposiciones de la presente ley.* Esta disposición no fue modificada por la Ley 178-09.

En base a la antes referida disposición, algunos podrían cuestionarse si, en caso de no haber agotado el proceso de adecuación societaria (adecuando una sociedad anónima existente a las exigencias de la Ley 479-08) o, en su defecto, el de transformación (adoptando una forma societaria diferente a la que se tiene actualmente), aquellas actuaciones corporativas realizadas a partir del 19 de junio del 2009 deberán ejecutarse acorde las exigencias de la Ley 479-08 o si deberán aplicárseles las disposiciones del Código de Comercio.

Ciertamente, éste será un tema que indudablemente generará opiniones e interpretaciones encontradas.

La novedad de este tema, evidentemente, conllevará que sean la práctica y la jurisprudencia las encargadas de responder estos cuestionamientos.

¹ Es decir, hasta el 11 de junio de 2010.